

La enemistad como causa de recusación debe ser del Juez a la parte y no de ésta a aquél.

RECUSACION

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de setiembre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; considerando que la recusación interpuesta contra los señores Vocales doctores Alfredo Maguña Suero y Alberto Eguren Bresani se funda en lo resuelto por la Primera Sala de la Corte Suprema, en las causas números mil cuatrocientos noventitrés y mil trescientos veintitrés del año mil novecientos cincuentiocho, en las que han conocido los mencionados Magistrados y en las que sostiene han intervenido factores extraños en agravio del recusante: en no haber obtenido respuesta, del primero de los señores Vocales precitado, a la carta cuya copia corre a fojas doce ya que el recusante doctor Ugolotti Dansay les ha retrado el saludo creándose, según manifiesta, una verdadera enemistad entre él y aquéllos; que de los informes de fojas seis y siete de los señores Magistrados recusados se establece que no existe de su parte ningún sentimiento de enemistad ni la actitud de descortesía que se les imputa; que no es admisible considerar como base de recusación el resultado adverso a una de las partes litigantes de las resoluciones pronunciadas por los Jueces, atribuyéndoles subjetivamente intervenciones de elementos impropios a la decisión judicial; que el resentimiento de un litigante, como fundamento de recusación, no se conforma con la doctrina ni las leyes del procedimiento desde que, de acuerdo al texto literal y al espíritu del inciso noveno del artículo ochentinueve del Código de Procedimientos Civiles, la enemistad, como causa de recusación, debe ser del Juez a la parte y no de ésta a aquél, manifestada por actos directos y que revistan gravedad; que, resulta innecesario por carecer de pertinencia, tener a la vista los expedientes ofrecida en los puntos primero, segundo, sétimo y noveno del escrito de fojas once; y, estando a lo prescrito por el artículo ochentidós del Código citado y el artículo cuarto de la Ley número once mil trescientos sesentitrés: declararon infundada la recusación interpuesta a fojas una por el doctor Humberto Ugolotti Dansay contra los señores Vocales doctores Alfredo Maguña Suero y Alberto

Eguren Bresani, en los seguidos por aquél con doña Elda Aguilar, sobre nulidad de contrato; impusieron al mencionado letrado la multa de doscientos soles y mandaron archivar este incidente.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON. —PERAL.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.
Causa 735/65.— Procede de Lima.
